El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0493 del 06 de octubre de 2025, RECONOCIÓ la existencia de una edificación en dos pisos con cubierta mixta, destinada a uso Institucional de cobertura local y Comercio y/o Servicios de cobertura local, de propiedad de NELSON NORBEY QUINTERO MELO y ALFONSO GARCIA OSORIO, en un área construida de 312.44m², *-de los cuales 234.10m² uso institucional y 78.34 m² uso comercio y/o servicios-* y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural en un área 312.44m², *- 234.10m² uso institucional y 78.34 m² uso comercio y/o servicios-* y DEMOLICIÓN PARCIAL, aplicable a la construcción que se encuentra dentro de la zona de antejardín componente del perfil vial, en un área de 13.35m²; sobre el predio ubicado en la Carrera 7 M No. 35-54 barrio Magisterio en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote de 234.50 m², incluida un área de reserva vial *-andén y antejardín-* de 28.44m², para un área útil de 206.06m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-7314 y ficha catastral 01-05-0118.

Que por error involuntario en los considerandos y en los artículos 1 y 2 de la resolución No. 73001-1-25-0493 del 06 de octubre de 2025, se consignó equívocamente que la dirección del predio era Carrera 7 M No. 35-54 barrio Magisterio en la ciudad de Ibagué, siendo la correcta "*Carrera 4 M No. 35-54*".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de la dirección correcta del predio -Carrera 4 M No. 35-54-.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en los considerandos y en los artículos 1 y 2 de la **resolución No. 73001-1-25-0493 del 06 de octubre de 2025**, la dirección del predio.

- **Carrera 4 M No. 35-54**

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes noviembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué